COPIA CONTROLADA

AVISO DE CONVOCATORIA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

SAMC-SP-041-2026

La Secretaria de Planeación del Departamento de Caldas convoca a los interesados en participar en el Proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-SP-041-2026 para contratar el siguiente objeto: ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE, NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD INSTITUCIONAL Y EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS

En aplicación del Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se hacen las siguientes precisiones:

1. El nombre y dirección de la Entidad. Secretaría de Planeación del Departamento de Caldas, ubicada en la Carrera 21 entre Calles 22 y 23 del municipio de Manizales. Correo electrónico: mvalenciao@caldas.gov.co

2. Atención a los interesados. La Secretaría atenderá los requerimientos y observaciones de los interesados en el proceso de selección únicamente a través de la plataforma electrónica SECOP II.

3. Objeto del contrato e ítems a contratar. ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE, NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD INSTITUCIONAL Y EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS

CÓDIGOS UNSPSC

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre producto
43000000	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43230000	Software	43232200	Software de gestión de contenidos	43232201	Software de flujo de trabajo de contenido
43000000	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43230000	Software	43231500	Software Funcional específico de la empresa		
43000000	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43230000	Software	43232300	Software de consulta y gestión de datos		
81000000	Servicios basados en	81110000	Servicios	81112500	Servicio de alquiler		

COPIA CONTROLADA
SIG

	ingeniería, investigación y tecnología		informáticos		o arrendamiento de licencias de software de computador		

4. Modalidad de selección del contratista. Dada la naturaleza del objeto y en armonía con el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se trata de una Selección Abreviada de Menor Cuantía.

5. Plazo estimado de ejecución del contrato. El plazo de ejecución será de (45) días calendario, desde la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

6. Fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma. Será hasta el 19 de octubre de dos mil veintiséis (2026) a las 4:00 pm a través de la plataforma electrónica SECOP II, en los formularios electrónicos allí establecidos.

7. Valor estimado del contrato y la disponibilidad presupuestal. El contrato tendrá un valor estimado de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($383.294.170 m/cte)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Para adelantar el presente proceso de selección, la entidad cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	FECHA	VALOR
3500048390	23/06/2026	$ 383.294.170

8. Aplicación de acuerdos comerciales. Como resultado del análisis, se determinó que los umbrales establecidos para las entidades del nivel subcentral en los Acuerdos Comerciales con Canadá, Reino Unido, Estados Unidos, Chile, Costa Rica, Alianza del Pacífico, Corea, México, Estados AELC y Unión Europea son superiores al valor del presente proceso, razón por la cual no resultan aplicables por razón de cuantía.

En relación con el Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras), el documento de umbrales señala expresamente que este Acuerdo no se incluye, dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad. En consecuencia, su aplicabilidad debe determinarse de acuerdo con las reglas particulares previstas en dicho Acuerdo.

Para el Acuerdo Comercial con Israel, el umbral aplicable a las entidades del nivel subcentral es de 250.000 DEG. De acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente, dicho umbral, convertido a pesos colombianos con la TRM y el valor del DEG del 13 de agosto de 2026, corresponde aproximadamente a $1.066.475.189. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a $383.294.170, este se encuentra por debajo del umbral establecido; por tanto, el Acuerdo Comercial con Israel no resulta aplicable al presente proceso por razón de cuantía.

9. Convocatoria limitada a Mipymes. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en el Decreto 1860 de 2021 artículos 2.2.1.2.4.2.2 - 2.2.1.2.4.2.3 - 2.2.1.2.4.2.4. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

COPIA CONTROLADA

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, estas solicitudes de limitación solo podrán realizar las Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo…"

Nota 1: Las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en el cronograma del proceso; suscrita por el interesado o su representante legal. Cabe resaltar que se deberá recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme para limitar la convocatoria.

La acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas a Mipymes se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021.

"…La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas…"

Por lo anterior, este proceso se limitará a Mipymes siempre que se cumplan con los preceptos legales antes señalados. Los interesados, deberán remitir la solicitud para limitar la convocatoria a Mipymes colombiana, dentro del término que se establece en el cronograma, con fundamento en la establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que fue modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021.

NOTA: No obstante lo anterior, la entidad territorial dará prelación a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del decreto Ibídem, *Limitaciones territoriales*. "De conformidad con

COPIA CONTROLADA

el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo

10. Descripción de las condiciones para participar en el proceso. Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y/o uniones temporales, siempre y cuando su objeto social esté relacionado con el objeto del proceso.

11. Precalificación. Dada la naturaleza del objeto, en la presente convocatoria pública no habrá lugar a precalificación.

12. Cronograma. El cronograma el que se publique en la plataforma SECOP II.

Nota. Cuando el interés público así lo indique, el cronograma podrá ser modificado por la Secretaría dentro de los términos que para tal efecto señala la Ley.

13. Mecanismo de consulta. Los interesados en el proceso podrán consultar los documentos asociados al mismo a través de la plataforma electrónica SECOP II.

El presente aviso se publica en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Manizales a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ANDERSON GARCIA GUERRERO
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación
Departamento de Caldas

Proyectó: Martha Cecilia Londoño Toro. Abogada- Secretaría Jurídica

Revisó: Laura Valentina López Sarmiento- Abogada- Contratista Secretaría de Planeación